

Resolución de 28 de junio de 2018

- 1** | **Objetivos**
- 2** | **Conceptos básicos**
- 3** | **Principios de protección de datos**
- 4** | **Tratamiento de datos por los centros educativos**
- 5** | **Tratamiento de las imágenes del alumnado**
- 6** | **Principios de datos en Internet**
- 7** | **Derechos del alumnado y sus familiares**

1 | Objetivos

1.- OBJETIVOS

Poner a disposición de los centros educativos una **guía de consulta** de los casos más comunes relacionados con la normativa de protección de datos: **LOPD** (Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal) y **RGPD** (Reglamento General de Protección de Datos, que **fue de aplicación** a partir del 25 de mayo de 2018).

2 | Conceptos básicos

2.- CONCEPTOS BÁSICOS

- a) Un **dato de carácter personal** es cualquier información alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- b) Los **datos especialmente protegidos** revelan circunstancias o información de las personas sobre su esfera más íntima y personal. Aquellos que:
- Revelen ideología, afiliación sindical, religión y creencias.
 - Hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual. Ej: [Datos de salud del alumnado para el ejercicio de la función educativa, discapacidades físicas o psíquicas, por ejemplo del síndrome TDAH.](#)
 - Se refieran a la comisión de infracciones penales o administrativas.
- c) Por **tratamiento de datos** se entiende cualquier actividad en la que estén presentes datos de carácter, ya se realice de manera manual o automatizada, total o parcialmente, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción. Ej: [La recogida de los datos de los alumnos/as y de sus padres al inicio del curso escolar.](#)
- d) El **responsable del tratamiento** es la persona física o jurídica, pública o privada, que decide sobre la finalidad, contenido y uso del mismo, bien por decisión directa o porque así le viene impuesto por una norma legal. [Corresponde a la persona que ostente el cargo de Subsecretaría en la Conselleria.](#)

2.- CONCEPTOS BÁSICOS

- e) El **encargado del tratamiento** es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. Ej.: una empresa contratada por el centro para la instalación y mantenimiento de los sistemas de seguridad y videovigilancia.
- f) La **cesión de datos** supone su revelación a una persona distinta de su titular. Los destinatarios o cesionarios de los datos serán las personas físicas o jurídicas, autoridades públicas, servicios u otros organismos a los que se les comuniquen. Los titulares de los datos no son nunca los cesionarios de sus propios datos, aunque no se hayan obtenido de ellos. Ej.: Cuando se transfieren los datos de los alumnos de un centro a otro con motivo de un cambio de matrícula, los Servicios Sociales o Sanitarios, Jueces, Tribunales, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se produce una cesión de datos.

3 | Principios de protección de datos

3.- PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Se pueden utilizar los datos del alumnado o sus familiares sin su consentimiento?

Los centros docentes están legitimados por la Ley Orgánica de Educación de 2006 (LOE) y la LOMLOE para el tratamiento de los datos en el ejercicio de la función educativa. También están legitimados con la matriculación del alumno/a en un centro, así como por el consentimiento de los interesados, o de sus familiares o tutores si son menores de 14 años.

¿El centro puede solicitar cualquier información al alumnado y sus familiares?

No se pueden recoger ni tratar más datos personales que **los estrictamente necesarios** para la finalidad perseguida en cada caso. Es decir, deben responder a una finalidad legítima, no se pueden recabar de manera fraudulenta y su utilización debe ser conocida por los titulares.

Ej.: No será necesario recoger los datos del lugar de nacimiento de las madres y padres de los alumnos/as.

3.- PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Debe añadirse alguna cláusula de información en los modelos de formulario de recogida de datos?

Cuando se recaban o se obtienen los datos de los interesados, aun cuando no sea necesario su consentimiento, los centros educativos han de facilitarles información: de la existencia de un fichero o tratamiento de datos personales, de la finalidad para la que se recaban los datos y su licitud, **por ejemplo, , para difundir y dar a conocer las actividades del centro**, de la obligatoriedad o no de facilitar los datos y de las consecuencias de negarse, de los destinatarios de los datos, de los derechos de los interesados y dónde ejercitarlos.

¿Qué medidas de seguridad debe adoptar el centro?

Los centros y la Conselleria competente en materia de educación, como responsables del tratamiento, tomarán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales sólo pueda tratar dichos datos **en el ejercicio de las funciones que tenga asignadas.**

3.- PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

¿El personal del centro está obligado a guardar secreto sobre los datos de carácter personal?

Todas las personas que tengan acceso a datos de carácter personal (**personal docente, personal administrativo o de servicios auxiliares**) están obligadas a guardar secreto sobre los mismos.

¿Deben conservarse los datos del alumnado indefinidamente (por ejemplo, expedientes académicos en papel)?

No es posible establecer un determinado plazo, si bien deberán mantenerse en cuanto que puedan ser necesarios para el ejercicio de alguna acción por parte del alumnado.

Ej.: Los datos (tanto datos de sistemas informáticos como en documentos en papel) incluidos en los procesos de admisión serán cancelados una vez finalizados los procedimientos administrativos y judiciales de reclamación.

Los exámenes de los alumnos no deberían mantenerse más allá de la finalización del curso escolar, a no ser que haya alguna reclamación en vigor.

Los datos del expediente académico, en cambio, deben ser conservados, ya que pueden ser solicitados por los alumnos con posterioridad a la finalización de sus estudios.

4 | Tratamiento de datos por los centros educativos

4.- TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

¿Qué tipo de información puede solicitarse al alumnado y sus familiares?

- Los centros educativos pueden recabar la información sobre la situación familiar del alumnado. Ej.: Si los progenitores del alumno/a están separados o divorciados, debe recabarse información sobre quién ostenta la patria potestad, si ambos o uno sólo, y quién ostenta la guarda y custodia. También de quiénes son las personas autorizadas a recoger al alumno, los convenios reguladores, sentencias judiciales, etc.
- La petición de datos de salud del alumnado deben ser solicitados en la medida en que sean necesarios para el ejercicio de la función educativa.
- Entre los datos que pueden recabar los centros educativos para el ejercicio de la función docente y orientadora sin consentimiento de los alumnos se pueden incluir sus fotografías a los efectos de identificar a cada alumno en relación con su expediente.
- Al margen de la función educativa, los centros pueden recabar datos para otras finalidades legítimas, como puede ser la gestión de la relación jurídica derivada de la matriculación del alumnado, o dar a conocer la oferta académica, participar con el alumnado en concursos educativos u ofrecer servicios deportivos, de ocio o culturales. En estos casos, se podrán recabar bien como consecuencia de la relación jurídica establecida con la matrícula o si media el consentimiento previo del alumnado o de sus familiares.

4.- TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

¿Cómo se pueden obtener los datos del alumnado y sus familiares?

- Sin perjuicio de los datos personales recabados por los centros o la Conselleria competente en materia de educación al matricularse los alumnos, y que son facilitados a los profesores para el ejercicio de la función docente, **cuando éstos recaben otros datos de carácter personal, como grabaciones de imágenes o sonido con la finalidad de evaluar sus conocimientos u otros datos relacionados con la realización de dichos ejercicios, o los resultados de su evaluación, estarían legitimados para hacerlo, en el marco de las instrucciones, protocolos o RRI que el centro o la Conselleria competente en materia de educación haya adoptado.**
- Los datos de los familiares del alumnado podrán recabarse para otros fines diferentes al ejercicio de la docencia (EJ.: situaciones de riesgo).

¿Se pueden utilizar aplicaciones de mensajería para comunicarse con el alumnado y sus familiares?

- Con carácter general, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado/familiares deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y **no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea.**
- Si fuera preciso establecer canales específicos de comunicación, **deberán emplearse los medios y herramientas establecidos por la Conselleria** competente en materia de educación y puestas a disposición de alumnado/familiares y profesorado o por medio del correo electrónico corporativo.

4.- TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

¿Cómo deben publicarse los datos de la admisión?

- El centro necesita informar sobre el alumnado que ha sido admitido en la medida en que la admisión se realiza mediante un procedimiento de concurrencia competitiva en el que se valoran y puntúan determinadas circunstancias.
- No obstante, la publicidad deberá realizarse de manera que no suponga un acceso indiscriminado a la información, **por ejemplo, publicando la relación de alumnos admitidos en los tabloneros de anuncios en el interior del centro.**

¿Cómo deben publicarse los listados de becas y subvenciones?

- Cuando se trate de becas y ayudas fundadas en la situación de discapacidad de los beneficiarios será suficiente con publicar un listado con un número de identificación de los beneficiarios, como un número identificador que se hubiera facilitado a los interesados con la solicitud.
- Asimismo, si fueran varios los requisitos a valorar, se podría dar el resultado total y no el parcial de cada uno de los requisitos.
- Si los criterios de las ayudas no se basan en circunstancias que impliquen el conocimiento de categorías especiales de datos hay que valorar si, no obstante, podrían afectar a la esfera íntima de la persona, por ejemplo, al ponerse de manifiesto su capacidad económica o su situación de riesgo de exclusión social.

4.- TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

¿Cómo deben publicarse los datos de menús de comedor?

- SÓLO DEBE ESPECIFICARSE LOS MENÚS NO LOS LISTADOS: pueden existir alumnos con necesidades alimentarias especiales, ya sea por razones de salud o religión, pero sin necesidad de que exista un listado con nombre y apellidos de los alumnos en relación al menú que le corresponde a cada uno de ellos

¿Cómo deben publicarse los listados de becas y subvenciones?

- De la manera más discreta posible.

¿Cómo deben publicarse las calificaciones?

- Las calificaciones de los alumnos se han de facilitar al propio alumnado y sus familiares. En el caso de comunicar las calificaciones a través de plataformas educativas, éstas sólo deberán estar accesibles para los propios alumnos, sus padres o tutores, sin que puedan tener acceso a las mismas personas distintas.

4.- TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

¿Puede el profesorado acceder a los datos de salud del alumnado?

- El profesorado ha de conocer y, por tanto, acceder a la información de salud de su alumnado que sea necesaria para la impartición de la docencia, o para garantizar el adecuado cuidado del alumno, **por ejemplo, respecto a discapacidades auditivas, físicas o psíquicas, trastornos de atención, TDAH o enfermedades crónicas.**
- Igualmente, han de conocer la información relativa a las alergias, intolerancias alimentarias o la medicación que pudieran requerir para poder prestar el adecuado cuidado al alumno tanto en el propio centro como con ocasión de actividades fuera del centro, como visitas, excursiones o convivencias guiadas por profesores.

¿Pueden los familiares solicitar información sobre datos de salud de sus hijos?

- Los familiares pueden solicitar información sobre datos de salud de sus hijos a los equipos de orientación cuando sus hijos son menores de edad (18 años) en ejercicio de la patria potestad que se realiza siempre en su beneficio.

4.- TRATAMIENTO DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

¿Se pueden comunicar los datos del alumnado a personas distintas de los interesados?

- Los centros educativos reciben peticiones de otros centros, instituciones y organismos de otras administraciones para que se les facilite información personal de los alumnos, **por ejemplo, de los Servicios Sociales, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de la Administración sanitaria.**
- La comunicación de datos requiere, con carácter general, el consentimiento de los interesados, del alumnado o de sus familiares o tutores si son menores de 14 años, salvo que esté legitimada por otras circunstancias, como que permita u obligue a ella una Ley, por ejemplo, para solucionar una urgencia médica, o se produzca en el marco de una relación jurídica aceptada libremente por ambas partes, **por ejemplo, la establecida entre los familiares y el centro al matricular a sus hijos.**
- En estos supuestos se pueden comunicar los datos sin necesidad de obtener el consentimiento de los afectados.

5 | Tratamiento de las imágenes del alumnado

5.- TRATAMIENTO DE LAS IMÁGENES DEL ALUMNADO



- Si la grabación de las imágenes se produjera por el centro escolar con **finés educativos**, como trabajos escolares o evaluaciones, el centro o la Conselleria competente en materia de educación estarían legitimados para dicho tratamiento **sin necesidad** del consentimiento del alumnado o de sus familiares o tutores.
- Cuando la grabación de las imágenes no se corresponda con dicha función educativa, sino que se trate de **imágenes de acontecimientos o eventos** que se graban habitualmente con fines de difusión en la **revista escolar** o en la **web del centro**, se necesitará contar con el **consentimiento** de los interesados, a quienes se habrá tenido que informar con anterioridad de la finalidad de la grabación, en especial de si las imágenes van a estar accesibles de manera indiscriminada o limitada a la comunidad escolar.
- Se recomienda que la publicación de imágenes en la web de **Mestre a Casa** de los centros tenga lugar en un espacio privado, al que se acceda mediante identificación y contraseña.
- Cuando **los familiares del alumnado tomen fotografías y graben vídeos en eventos festivos, conmemorativos, deportivos o de otra índole**, en los que participa el alumnado, normalmente se inscriben en el marco de la vida privada, familiar y de amistad, que están excluidas de la aplicación de la normativa de protección de datos.

5.- TRATAMIENTO DE LAS IMÁGENES DEL ALUMNADO

¿Cómo debe actuar el centro ante la grabación de imágenes por parte de familiares?

- Es recomendable que el centro advierta a los asistentes a los eventos de que se pueden grabar imágenes de los alumnos para su utilización exclusivamente personal, familiar y de amistad.
- No se deben publicar este tipo de grabaciones en Internet en abierto, a no ser que se cuente con el consentimiento de todos aquellos que aparecen en las imágenes, de sus padres o tutores si son menores de 14 años.

¿Qué debe tener en cuenta el centro cuando se toman fotografías o vídeos fuera de sus instalaciones?

- **La grabación de imágenes fuera del recinto escolar** por los centros requiere el **consentimiento** de los interesados, o de sus familiares o tutores, siempre que no se realice en ejercicio de la función educativa.
- **Si la grabación se realiza por terceros**, por ejemplo, por los responsables de la empresa, museo, exposición o club deportivo que se esté visitando, o en el que se desarrolle una actividad deportiva, será obligación de estos terceros disponer del **consentimiento** de los interesados que habrán podido recabar a través del centro.

6 | Tratamiento de datos en Internet

6.- TRATAMIENTO DE DATOS EN INTERNET

- La **Conselleria** competente en materia de educación es la responsable, ya que son los que **suscriben el contrato** de prestación de servicios con las empresas titulares de las plataformas educativas, que actúan como encargadas del tratamiento.
- La utilización de herramientas de **almacenamiento en nube** distintas de las plataformas educativas porporcionadas por la Conselleria competente en materia de educación no están permitidas, según la Orden 19/2013.
- La utilización de **aplicaciones por los profesores en dispositivos personales** (tableta, móvil, etc.) debe garantizar la política de privacidad definida por el centro o la Conselleria competente en materia de educación con las garantías establecidas en la normativa de protección de datos.
- **La página web** del centro debe estar alojada en servidores de la Generalitat Valenciana. La publicación de datos del alumnado en la web será posible dentro del ámbito escolar con la única finalidad de que los familiares pudieran tener acceso a ella. Este acceso debería llevarse a cabo siempre en un entorno seguro que exigiera la previa identificación y autenticación del alumnado y sus familiares (por ejemplo, en un área restringida de la intranet del centro), En todo caso, sería preciso recordar a quienes acceden a la información que **no** pueden, a su vez, proceder a su **divulgación de forma abierta**.

6.- TRATAMIENTO DE DATOS EN INTERNET

¿Se puede publicar información del alumnado en el blog del centro y/o del profesorado?

- Si el contenido del blog **en abierto** del centro educativo incluyera datos que permitieran la identificación de los alumnos, se requeriría su **consentimiento** o el de sus padres o tutores. En estos casos se aconseja disociar o anonimizar los datos de los alumnos, de manera que no se les pueda identificar.
- No se podrían publicar en el blog de un profesor datos de carácter personal que permitan identificar a los alumnos.

¿Pueden utilizarse las redes sociales para la publicación de datos?

- La publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere contar con el **consentimiento inequívoco** de los interesados, a los que habrá que informar previamente de manera clara de los datos que se van a publicar, **en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder** a los datos, así como de la posibilidad de **ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**.

7 | Derechos del alumnado y sus familiares

7.- DERECHOS DEL ALUMNADO Y SUS FAMILIARES

- La normativa otorga al alumnado y sus familiares unos derechos que les permiten ejercer el control sobre sus datos, sobre su información personal, y que el responsable del tratamiento tiene la obligación de facilitar.
- Estos derechos son los de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conocidos por su acrónimo ARCO, y se pueden describir del siguiente modo:
 - El derecho de ACCESO permite a los titulares de los datos personales conocer y obtener gratuitamente información sobre si sus datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, con qué finalidad, qué tipo de datos tiene el responsable del tratamiento, su origen, si no proceden de los interesados, y los destinatarios de los datos.
 - El derecho de RECTIFICACIÓN permite corregir errores, modificar los datos que resulten ser inexactos o incompletos y garantizar la certeza de la información objeto de tratamiento.
 - El derecho de CANCELACIÓN permite que se supriman los datos que resulten ser inadecuados o excesivos. La revocación del consentimiento da lugar a la cancelación de los datos cuando su tratamiento esté basado en él.
 - El derecho de OPOSICIÓN es el derecho del interesado a que, por motivos relacionados con su situación personal, no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o se cese en el mismo.
- Los derechos ARCO se ejercitan ante los responsables del tratamiento: los centros educativos o la Conselleria competente en materia de Educación.
- Pueden ejercerse siempre que los interesados consideren que sus datos se deben rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento.

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES INCLUIDOS EN LA RESOLCUIÓN: QUE ESTÁN EN CONSONANCIA CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS:

- LA NECESIDAD DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCIENTES SEXUALES.
- LA INSTALACIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA.
- EL TRATAMIENTO DE DATOS POR EL AMPA.
- LOS DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN, CONOCIDO POR EL ACRÓNIMO ARCO.

La educación al igual que la sociedad está en continua metamorfosis y por tanto, los docentes debemos conocer, gestionar y aceptar esas mudanzas

Gisela